



ACCIÓN POPULAR

RADICADO No. 68001-31.03.007-2009-00243-00

EJECUTANTE: CARLOS ARCINIEGAS GOMEZ

DEMANDADO: HERRAMIENTAS, SUSPENSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. SIGLA:
HERSUCO S.A. HOY HERSUCO S.A.S.

Al despacho la acción popular antes referenciada. Pasa para informar que se recibió informe de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 11 de enero de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO

Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, conforme al requerimiento efectuado por este despacho en auto de fecha 9 de junio de 2022, se observa que en el informe rendido por la Secretaría de Planeación de la alcaldía municipal de Bucaramanga fechado 26 de octubre de 2022 según inspección ocular realizada al sitio objeto de esta acción popular, da cuenta que en la calle 70 N° 44W-107 kilómetro 4 vía a Girón, no existe el establecimiento comercial denominado “HERRAMIENTAS, SUSPENSIONES Y COMBUSTIBLES S.A. SIGLA: HERSUCO S.A. HOY HERSUCO S.A.S.”, sino el establecimiento comercial denominado “E.D.S. LAS VEGAS” de la empresa TERPEL, y se afirma que la publicidad exterior visual existente en este momento cumple con las normas vigentes que rige el Acuerdo N° 026 de 2018, mientras que el aviso publicitario de la empresa MOBIL objeto de demanda no existe.

En tal sentido, no se considera necesaria la vinculación en esta etapa del proceso al propietario del aludido establecimiento comercial denominado “E.D.S. LAS VEGAS” de la empresa TERPEL que opera en dicha dirección, por cuanto no es la sociedad aquí demandada ni se advierte responsabilidad de su parte en la instalación del aviso publicitario objeto de esta acción, además, por cuanto la publicidad exterior visual existente en este momento cumple con la normatividad vigente según lo reportado en el referido informe.

En su lugar, prosiguiendo con el trámite del artículo 28 de la ley 472 de 1998, se ordena tener como pruebas documentales las allegadas en su oportunidad legal por las partes ACCIONANTE y ACCIONADA, así como también, los informes rendidos por la autoridad competente, Defensoría del Espacio Público y Secretaría de Planeación de la alcaldía municipal de Bucaramanga.

Como no hay pruebas por practicar, se prescinde del periodo probatorio.

En firme este auto ingrese al despacho el expediente para continuar con el trámite de ley.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f62dd9fd04ecd9a2fd09aa4add9050533bb9ceba28b43c0841c26b1c60d432e**

Documento generado en 11/01/2023 08:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>